

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2009, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se concretan determinadas condiciones de la emisión de Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía, por importe de 605.000.000 euros, autorizada mediante el Decreto 79/2009, de 14 de abril.*

El Decreto 79/2009, de 14 de abril, autoriza la puesta en circulación de una o varias emisiones de Deuda Pública de la Junta de Andalucía, o la concertación de operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por un importe máximo equivalente a ochocientos setenta y cinco millones doscientos trece mil novecientos ochenta y siete euros.

El artículo 2 del citado Decreto contempla como modalidad de emisión la ampliación del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, utilizándose los procedimientos de emisión previstos en la Orden de 2 agosto de 2001, por la que se regula el citado Programa, donde se establece en su artículo 5 la posibilidad de realizar emisiones a medida de Deuda Pública entre el grupo de Creadores de Mercado de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto para este procedimiento en el Capítulo III de dicha Orden.

Así mismo, la Disposición adicional primera del Decreto antes mencionado autoriza a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el mismo y en la restante normativa que le sea de aplicación, a determinar el instrumento y modalidad concreta para canalizar las emisiones de deuda, así como para concretar sus condiciones financieras.

Por tanto, con cargo al Decreto 79/2009, de 14 de abril, se ha estimado oportuno llevar a cabo una emisión entre Creadores de Mercado de la Junta de Andalucía, por importe de 605.000.000 de euros, al amparo del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, de conformidad con las condiciones y características fundamentales que se fijan en el mismo y en la Orden de 2 de agosto de 2001.

Por todo ello, en virtud de dichas autorizaciones, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Llevar a cabo una emisión de Deuda Pública por importe de 605.000.000 de euros, dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, en virtud de las autorizaciones contenidas en el Decreto 79/2009, de 14 de abril, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 2 de agosto de 2001.

2. Para ello se pone nuevamente en circulación la anterior emisión de la Junta de Andalucía, cupón 4,75%, con vencimiento el 24 de enero de 2018. Esta referencia fue emitida por primera vez como obligación a 10 años en la emisión asegurada de Deuda Pública correspondiente al 18 de octubre de 2007, constituyendo la referencia a diez años para las subastas ordinarias realizadas desde entonces hasta noviembre de 2008. Actualmente, con una vida residual cercana a nueve años, restan 9 vencimientos de cupón hasta su amortización. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquella, con

la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación. En consecuencia, el tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de los nueve cupones que restan serán los mismos que se establecieron en la Orden de 18 de octubre de 2007, por la que se concretan determinadas condiciones de la emisión de Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía, por importe de 250.000.000 de euros, acordada mediante Decreto 254/2007, de 2 de octubre.

3. Las características de la emisión son las que a continuación se indican:

- a) Importe: 605.000.000 de euros.
- b) Modalidad: Emisión de obligaciones de la Junta de Andalucía.
- c) Precio neto de emisión: 94,248%.
- d) Fecha de emisión y desembolso: 8 de mayo de 2009.
- e) Cupón: 4,75% fijo anual. Se efectuará el pago del primer cupón, por su importe completo, el día 24 de enero de 2010.
- f) Representaciones de los valores: Exclusiva en anotaciones en cuenta.
- g) Precio de amortización: A la par, por el valor nominal.
- h) Fecha de amortización: 24 de enero de 2018.
- i) Segregabilidad: Las obligaciones que se emitan tendrán carácter segregable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 254/2007, de 2 de octubre.
- j) Liquidación y Compensación: IBERCLEAR.

Sevilla, 30 de abril de 2009.- El Director General, Luis Atienza Soldado.

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la de 27 de marzo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de los regadíos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el 2008.*

#### P R E Á M B U L O

La Orden de 27 de marzo de 2008 estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de los regadíos en Andalucía. Estas ayudas, contempladas entre las medidas definidas en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), fueron incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013. Este Programa de Desarrollo Rural se aprobó posteriormente a la publicación de la citada Orden, por lo que es necesario introducir modificaciones en el texto de la Orden a fin de adecuarla a los criterios que se han establecido a partir de la publicación del Programa de Desarrollo Rural, en particular, en lo que se refiere a la subvencionabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas modificaciones no perjudican a los solicitantes de las ayudas, ya que se han incrementado los porcentajes que se conceden en el artículo 10 de la Orden de 27 de marzo de 2008, para compensar la retirada del Impuesto sobre el Valor Añadido de los conceptos subvencionables.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 27 de marzo de 2008.

Se modifica la Orden de 27 de marzo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de los regadíos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el 2008, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 7, apartado 3, quedando redactado como sigue:

«3. No será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido.»

Dos. Se modifica el artículo 10, quedando redactado como sigue:

«Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

1. Según establece el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, la intensidad máxima de ayuda para estas actuaciones es del 100%. La cuantía máxima de la ayuda que se concederá por la Consejería de Agricultura y Pesca, al amparo de esta Orden, se determinará aplicando al Presupuesto de Inversión subvencionable los siguientes porcentajes:

a) En las actuaciones de modernización o consolidación de regadíos, incluida la desalinización de las aguas, así como en las actuaciones dirigidas a la reutilización de aguas residuales depuradas, aguas desalinizadas o de cualquier otra procedencia con la correspondiente concesión de agua, el 65,5%. Este porcentaje podrá incrementarse hasta el 75,5% cuando el beneficiario cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Que la superficie de explotaciones prioritarias de la zona a mejorar inscritas en el Catálogo de explotaciones prioritarias sea superior al 30%.

- Que al menos el 75% de los cultivos de la zona a mejorar sean hortofrutícolas y/o olivar.

- Que al menos el 75% de la zona a modernizar esté situada en zona desfavorecida, de acuerdo con la normativa comunitaria.

- Que las zonas a modernizar tengan una tasa de paro mayor a la media andaluza, siendo la actividad agraria la que mayor número de parados presente. Estos datos serán tomados del Instituto de Estadística de Andalucía (Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía).

b) En las obras de instalación de instrumentos de medición del consumo de agua utilizada en los regadíos, el 87%.

c) En todos los casos, el 60% de los gastos de redacción del proyecto y de la dirección de obras.

2. Las ayudas que se concedan para las actuaciones previstas en el Programa de mejora de la gestión y planificación del uso del agua contemplado en el apartado 2 del artículo 6 tendrán como límite máximo en su cuantía una cantidad equivalente al 80% del presupuesto de inversión subvencionable.

Estas ayudas serán decrecientes durante el período de 5 años contemplado, reduciéndose el porcentaje de ayuda en tramos iguales a partir del primer año. En este sentido, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las obras y actuaciones subvencionadas contempladas en el artículo 6.1 que hayan alcanzado la subvención máxima

establecida no podrán realizar nuevas solicitudes de ayuda para los mismos conceptos durante los 10 años siguientes, contados desde la fecha de finalización de las actuaciones subvencionadas, excepto en los casos de reparaciones y reposiciones motivadas por catástrofes naturales.

3. A efectos del cálculo de la ayuda se entenderá por:

a) Presupuesto de ejecución material aceptado: Presupuesto de ejecución material del proyecto presentado, excluyendo los tipos de obras no subvencionables

b) Presupuesto del proyecto de inversión aceptado o presupuesto de ejecución por contrata aceptado: El presupuesto de ejecución material incrementado hasta un máximo del 14% en concepto de Gastos Generales y un 6% en concepto de beneficio industrial.

c) Presupuesto de inversión subvencionable: Se considerará la menor de las cantidades siguientes:

- Presupuesto de inversión aceptado.

- Presupuesto Máximo Subvencionable: Presupuesto resultante de la aplicación de las cuantías máximas subvencionables incluidas en el Anexo I para los diferentes tipos de obras que incluya la actuación.»

Tres. Se modifica la primera línea del cuadro de Inversiones Máximas Subvencionables que figura en el Anexo I, quedando redactada como sigue:

1. Obras de modernización y consolidación de regadíos

Presupuesto máximo subvencionable: Hasta 5.600 euros/ha (\*).

(\*) En aquellas obras y actuaciones para las que se hubiesen concedido subvenciones de la Consejería de Agricultura y Pesca en los 10 años anteriores, el presupuesto máximo subvencionable se determinará restando a la cantidad obtenida según el Anexo I el presupuesto subvencionable de las actuaciones finalmente ejecutadas que fueron objeto de subvención excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición transitoria única. Adaptación de solicitudes.

La presente modificación será de aplicación a todas las solicitudes de ayudas formuladas al amparo de la Orden de 27 de marzo de 2008, con independencia de que hayan sido resueltas. En el caso de que hayan sido objeto de resolución, por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se procederá de oficio a la adaptación de las resoluciones emitidas a la modificación producida, en el caso de que ello sea necesario.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2009

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca en funciones

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 20 de abril de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de concesión por la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, de subvenciones en el año 2009 para la promoción del tejido profesional del Flamenco en Andalucía.*

De conformidad con lo establecido en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Real Decreto